REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0472
(07 de febrero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.1, la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, el numeral 20 del párrafo 1º del artículo 2º la Resolución No 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 0774 del 14 de marzo 2022, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No. 13EE2025721100000005884; 13EE2025721100000005885 del 05/02/2025 el señor **JOSE OMAR URREGO CHITIVA** identificado con cédula de ciudadanía número 79389772, en calidad de gerente de la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** con **NIT: 900.116.346-7**, y domicilio principal CR 16 No. 31 A-22 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo para los siguientes cargos: GUARDA DE SEGURIDAD, SUPERVISOR, COORDINADOR, GUARDA MOTORIZADO, ESCOLTA, CONDUCTOR ESCOLTA, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni la existencia de pacto y/o convención colectiva dentro de la organización

Que mediante aplicativo VUT del 06/02/2025 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites asigno el trámite de autorización para laborar horas extras al Inspector de Trabajo y Seguridad Social ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS

En primera instancia hay que mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta fue asignada en orden cronológico de reparto a esta inspección, mediante VUT.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con el artículo 159 del CST, es trabajo suplementario o de horas extras "*el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso de la máxima legal*". Esta disposición no puede entenderse de forma aislada sino dentro de la sistemática constitucional y legal de protección de los derechos del trabajador; esto es, del principio de dignidad humana del artículo 53 en unión con el artículo 1 de la CP. Es así como el artículo 1 del Decreto 995 de 1968 incorporado al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, fija la prohibición de pactar dentro de la relación laboral excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, a menos que exista autorización especial del Ministerio del Trabajo.

La autonomía de la voluntad encuentra, por lo tanto, restricciones en los fundamentos del Estado Social de Derecho y en las normas de orden público, como es el artículo 159 del CST; su garantía es por lo tanto encomendada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien previa verificación de los requisitos legales podrá conceder la autorización solicitada a realizar trabajo suplementario a la jornada máxima legal de trabajo. Concordantemente, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 expresa que la vulneración a este postulado,

al no mediar autorización expresa del Ministerio, en vulneración del consentimiento del trabajador, es sancionada de conformidad con las disposiciones legales.
Por regla general, el trabajo suplementario no puede exceder los límites establecidos en el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual, "*en ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras*".

Del mismo modo, la normatividad colombiana resalta la observancia de los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados por Colombia y, adicionalmente estipula que en las autorizaciones concedidas debe establecerse el número de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas, las que no pueden sobrepasar de 12 semanales y se exigirá al patrono llevar un registro diario del trabajo suplementario por trabajador en el cual se especifique su nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas) indicando su naturaleza diurna o nocturna) y la liquidación de la remuneración correspondiente.

La vigencia de la autorización para trabajar tiempo suplementario dependerá de las necesidades de la empresa, las cuales deberán estar debidamente motivadas en la solicitud realizada, tiempo que en todo caso no podrá superar dos (2) años. De igual forma, se deberá analizar el impacto de la autorización de horas extras en la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores.

La empresa deberá presentar la solicitud en la Dirección Territorial de su domicilio principal, indistintamente de que la autorización requerida sea para uno o varios centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal, para esto último, la Dirección Territorial que autorice o niegue, deberá informar a la Dirección Territorial de la jurisdicción respectiva. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extras, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud.

En caso de existir organización sindical en la empresa solicitante, se dará traslado para que emitan concepto sobre los motivos expuestos por el empleador. De igual forma, se le deberá comunicar a la organización sindical de ahí en adelante todas las actuaciones administrativas. En caso de que terceros se constituyan como parte, igual procedimiento se seguirá.

En el análisis a realizar por parte del funcionario designado, se tendrá en cuenta, lo solicitado, lo manifestado por las organizaciones sindicales en caso de existir y que las actividades que se pretenden desarrollar en trabajo suplementario no generen una exposición del trabajador a condiciones que atenten contra su salud y seguridad en el trabajo, esto conforme, a la normatividad relacionada que establezca la exposición a cualquier factor de riesgo (físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial), por encima de los límites permisibles, que pueda generar daño en la salud de los trabajadores.

En el acto administrativo se establecerá la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado, en el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, como lo es el llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador. Así mismo se ordenará la inclusión en el capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo. Adicionalmente, concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en todos los lugares o establecimientos de trabajo, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

Se podrá expedir esta autorización a Consorcios o Uniones Temporales, siempre y cuando éstos hayan contratado laboralmente al personal que adelantará el trabajo suplementario. Sin embargo, si los miembros que componen el Consorcio o la Unión Temporal aportan el personal para el desarrollo de la respectiva forma contractual, siendo estos, quienes tiene el carácter de empleador de dichos trabajadores, cada consorciado deberá solicitar su autorización para el trabajo de horas extras. Quedan excluidos de la jornada máxima legal de trabajo, los trabajadores comprendidos dentro del artículo 162 del CST. De igual forma a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no se les expide esta autorización.

Especial atención deberán tener los funcionarios designados respecto de la modificación introducida por la Ley 1920 de 2018 – Ley del Vigilante- con relación a la jornada suplementaria de trabajo que debe aplicarse al

sector de vigilancia y seguridad privada. Dicha Ley permite a las empresas de vigilancia y seguridad privada laborar una jornada diaria máxima de doce (12) horas, es decir, 8 horas ordinarias y 4 horas extras diarias, para lo cual las partes deben a común acuerdo aprobar tal situación, lo cual debe constar por escrito y encontrarse suscrito tanto por el empleador como por el trabajador.

Es necesario aclarar que el Ministerio del Trabajo no tiene como función avalar los acuerdos que hayan suscrito el empleador con sus trabajadores y los mismos no serán objeto de revisión dentro del trámite de autorización de horas extras ni con posterioridad. Si un trabajador o grupo de estos, considera que el empleador no se encuentra cumpliendo las obligaciones de Ley o del acuerdo suscrito, podrán solicitar la participación de este Ministerio quien adelantará de ser el caso y demostrado el mérito respectivo, las investigaciones a través de los Grupos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o de aquellos que tengan sus funciones.

En ese orden de ideas, este Despacho procedió a verificar en su integridad la solicitud de autorización para laborar horas extras hecha por el señor **JOSE OMAR URREGO CHITIVA** identificado con cédula de ciudadanía número 79389772, en calidad de gerente de la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** con **NIT: 900.116.346-7**, y domicilio principal CR 16 No. 31 A-22 de la Ciudad de Bogotá D.C., y observa que la empresa cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma y los lineamientos del Ministerio de Trabajo para la obtención de la autorización.

Es decir, la empresa allegó:

"REQUISITOS MÍNIMOS

- ✓ *Solicitud remitida a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio del empleador, suscrita por el representante legal o su apoderado.*
- ✓ *Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita la autorización.*
- ✓ *Certificación expedida por parte de la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada, especificando:*
  - o *Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras.*
  - o *Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).*
  - o *Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización de horas extras.*
- ✓ *Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical en la empresa. De ser afirmativo, se debe indicar nombre de la organización, dirección y correo electrónico.*
- ✓ *Manifestación expresa sobre la existencia o no de Pactos o Convenciones Colectivas, en caso de contar con alguno, se debe anexar la parte pertinente del mismo donde se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.*
- ✓ *Reglamento de trabajo, en los casos que sea obligatorio contar con éste.".*

(…)"

Así las cosas, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley y los lineamientos del Ministerio del Trabajo, por tanto, se procederá a autorizar la solicitud no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** con **NIT: 900.116.346-7**, y domicilio principal CR 16 No. 31 A-22 de la ciudad de Bogotá D.C.**,** para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta** doce (12) horas semanales, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos **GUARDA DE SEGURIDAD, SUPERVISOR, COORDINADOR, GUARDA MOTORIZADO, ESCOLTA, CONDUCTOR ESCOLTA, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** con **NIT: 900.116.346-7**, y domicilio principal CR 16 No. 31 A-22 en la Ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo. Así mismo ajustar el reglamento interno de trabajo en la parte de la jornada laboral y horario de trabajo para el personal conforme el artículo 108 del código sustantivo del Trabajo y la Ley 2101 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y/o en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011; escrito que debe ser radicado en el correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la empresa SEGURIDAD SECURBEL LTDA
Correo electrónico de notificación securbel2007@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ

Proyectó y Reviso. A.Claro.
Aprobó: C.Riveros.